NOTA DNCP/DNC/N° 17194 / 2019

Asunción, 05 de setiembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Puerto Pinasco
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO " PAVIMENTO DE H° MASA CALLE DON BOSCO Y MCAL. ESTIGARRIBIA DE LA CIUDAD DE PUERTO PINASCO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325437 ID 369031.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha tope de consulta no cumple con el plazo establecido en la **Resol. DNCP N° 948/10** que dice: *"Artículo 12°: Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos:*
   b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos la
   presentación y acto de apertura de ofertas".

2. Consultamos a la convocante ¿si los indicadores coinciden con el plazo de ejecución?

3. **Condiciones de Contrato Numeral 22** – en este punto indican que el plazo de ejecución es de 90 días, sugerimos a la convocante unificar los plazos ya que en otros puntos (ej. especificaciones técnicas) indican que será de 120 días

4. **Proforma de Contrato Clausula 5** – el plazo de ejecución contractual excede el ejercicio presupuestario (plurianual 2019-2020), en estos casos deberá aclararse que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación por parte de la Junta Municipal, de la partida presupuestaria correspondiente (2020). **Artículo 14 de la Ley N° 2051/03.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

Abg. Eduardo Rodríguez
Coordinador de SBE
DNC - DNCP

DNC/DAM/HG